



SOCIEDAD PERUANA
DE OFTALMOLOGIA

SOCIEDAD PERUANA DE OFTALMOLOGIA ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, duración, domicilio y fines

Art.1º: La “Sociedad Peruana de Oftalmología”, que también podrá utilizar el nombre abreviado SPO, es una institución médico científica fundada en el año 1958, que integra a los médicos cirujanos de la especialidad de Oftalmología. Es una Asociación Civil privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, que se rige por el presente estatuto y las disposiciones del Código Civil y del Colegio Médico del Perú. Tiene ámbito nacional y su domicilio es la ciudad de Lima, pudiendo establecer Filiales en cualquier lugar de la República. La SPO es miembro de la Asociación Panamericana de Oftalmología PAAO y la International Council of Ophthalmology–ICO.

Art. 2º: Son fines de la Sociedad Peruana de Oftalmología:

- a. Promover el desarrollo de la investigación científica médica en Oftalmología
- b. Difundir y elevar la imagen de la SPO y de la Oftalmología peruana a nivel nacional e internacional.
- c. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú -CMP, velar por la observancia de las normas médico-deontológicas y gremiales entre sus miembros y ejercer la defensa de los derechos de sus miembros en asuntos éticos, deontológicos y gremiales.
- d. Promover y colaborar con las Universidades en la formación de especialistas en Oftalmología, proponiendo el perfil profesional y las competencias laborales, así como también la adecuada evaluación de los mismos, dentro de los más altos estándares de calidad.
- e. Promover y desarrollar el intercambio médico-científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito de la Oftalmología.
- f. Orientar a la población sobre los problemas relacionados con la salud visual, contribuyendo a la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud ocular.
- g. Realizar peritajes técnicos y emitir opiniones en los aspectos relacionados a la Oftalmología, técnicas y procedimientos especializados.
- h. Fomentar Campañas de promoción de la salud visual y prevención de la Ceguera.
- i. Elaborar y validar guías de diagnóstico y tratamientos médicos oftalmológicos y otros documentos necesarios para la práctica oftalmológica.
- j. Combatir el ejercicio ilegal de la medicina y el intrusismo en Oftalmología.
- k. Promover la incorporación a la SPO de todos los oftalmólogos registrados en el Registro Nacional de Especialistas del CMP.
- l. Participar activamente en las actividades de promoción y de Recertificación del médico oftalmólogo.
- m. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico oftalmólogo.
- n. Administrar las becas de especialización ofrecidas por la PAAO y otras instituciones nacionales o extranjeras.
- o. Promover la educación médica continua descentralizada en coordinación con el CMP, dando énfasis a las Regiones.
- p. Participar activamente en los programas de capacitación de profesionales médicos de la especialidad del CMP.
- q. Propender al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios y actividades dentro de la Oftalmología.
- r. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las políticas de salud en el área de la Oftalmología.

CAPITULO II

De los Miembros

Art. 3º: Los Miembros de la SPO son:

- a. Miembros Fundadores
- b. Miembros Vitalicios
- c. Miembros Titulares
- d. Miembros Asociados

- e. Miembros Adscritos
- f. Miembros Honorarios
- g. Miembros Correspondientes

Art. 4°: Son miembros Fundadores los miembros Titulares que participaron en la constitución de la SPO, firmando el acta de su fundación.

Art. 5°: Son miembros Titulares los médicos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del Perú.
 - b. Estar inscritos en el Registro de Especialistas en Oftalmología del CMP.
 - c. Tener un mínimo de 5 años de dedicación a la Oftalmología.
 - d. Haber sido aprobado por el Comité de Ética y Asuntos Gremiales.
 - e. Haber sido previamente miembro Asociado por un mínimo de 3 años.
 - f. Presentar un trabajo de Incorporación, aprobado por el Comité de Educación Médica Continua.
- En las Asambleas Generales tienen voz y voto, pueden integrar Comités y ser Delegados, elegir y ser elegidos.

Art. 6°: Son miembros Asociados los médicos que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener vigente su matrícula en el Colegio Médico del Perú.
 - b. Estar inscritos en el Registro de Especialistas en Oftalmología del CMP.
 - c. Haber sido aprobado por el Comité de Ética y Asuntos Gremiales.
- En las Asambleas Generales tienen voz y voto pero no pueden ser elegidos.

Los miembros Asociados que hayan cumplido diez años en esta categoría, podrán pasar de forma automática a miembros Titulares, acreditando tres o más presentaciones científicas en el año anterior, previa aprobación por el Consejo Directivo cuando lo soliciten.

Art. 7°: Son miembros Adscritos todos los médicos residentes de Oftalmología matriculados en las Facultades de Medicina de las universidades peruanas reconocidas por el CMP, previa aprobación por el Consejo Directivo cuando lo soliciten. En las Asambleas Generales tienen voz pero sin voto.

Art. 8°: Son miembros Honorarios los médicos especialistas nacionales o extranjeros, de la misma o de otra especialidad, con méritos extraordinarios calificados por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo. En las Asambleas Generales tienen voz pero sin voto.

Art. 9°: Son miembros Correspondientes los médicos oftalmólogos que residiendo en el extranjero demuestren interés, deseen mantener vinculaciones con la SPO y por sus méritos y a propuesta del Consejo Directivo se hacen acreedores a dicha distinción. En las Asambleas Generales no tienen voz ni voto ni pueden ser elegidos.

Art. 10°: Son miembros Vitalicios los miembros Titulares que alcanzan esta categoría a los setenta años de edad y cuarenta años de cuotas continuas a la SPO. Si bien no están obligados al pago de las cuotas ordinarias, su aporte voluntario será reconocido por la SPO. En las Asambleas Generales tienen voz y voto, pueden elegir y ser elegidos.

Art. 11°: La SPO llevará debidamente legalizados los libros de actas de sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo donde constarán los acuerdos adoptados y un Libro Padrón de Asociados en el que se consignarán los nombres, actividad, domicilio, fecha de admisión y categoría de cada miembro, con indicación del cargo que ejerce, si fuere el caso.

Art. 12°: Todos los miembros de la SPO, excepto los Correspondientes, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a. Asistir a las Asambleas Generales.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo para las que sea convocado especialmente.
- c. Presentar a consideración del Consejo Directivo, trabajos, estudios, proyectos y consultas relacionadas con los objetivos de la SPO.
- d. Proponer al Consejo Directivo y a la Asamblea General, en su caso, la admisión y/o separación de los miembros.
- e. Observar estricto y fiel cumplimiento de este estatuto y de los acuerdos y resoluciones que apruebe la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- f. Impugnar las decisiones que violen las disposiciones legales o estatutarias.
- g. Abonar los derechos de incorporación y cuotas que le correspondan.

Art. 13º: Los miembros que adeuden tres cuotas ordinarias o una cuota extraordinaria, quedarán suspendidos automáticamente en el ejercicio de sus derechos.

Art. 14º: Se pierde la condición de miembro de la SPO por:

- a. Renuncia formulada por escrito.
- b. Muerte o Incapacidad absoluta.
- c. Exclusión.

Art. 15º: La exclusión por infracción grave a las normas éticas o deontológicas se hará conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento. El miembro que habiendo sido excluido y desee reincorporarse a la SPO, deberá solicitarlo por escrito para pasar la evaluación del Comité de Ética y Asuntos Gremiales y ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO III

Del Patrimonio de la SPO

Art. 16º: El patrimonio de la SPO está integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles y demás bienes que posea y adquiera a título gratuito u oneroso.
- b. El importe de las cuotas ordinarias que abonan sus miembros y que son fijadas por el Consejo Directivo.
- c. Los ingresos por cualquier concepto, incluidos los ingresos por el otorgamiento de auspicios, asesorías, consultorías, informes técnicos, congresos, cursos, cursillos y por cualquier otro.
- d. Los legados, contribuciones, donaciones y subvenciones entregadas a la SPO, de procedencia nacional y/o del extranjero.
- e. El producto de los honorarios correspondientes a consultas e intervenciones practicadas en el país por Oftalmólogos extranjeros visitantes.
- f. Cualquier otro ingreso adicional o extraordinario.

Art. 17º: Las cuotas institucionales son:

- a. Las cuotas ordinarias.
- b. Las cuotas extraordinarias.

El destino de los aportes extraordinarios o eventuales será determinado por la Asamblea General.

Art. 18º: El Presidente y el Tesorero son responsables solidariamente del manejo de los fondos institucionales.

Art. 19º: El Consejo Directivo de la SPO está prohibido de comprometer y/o enajenar su patrimonio a favor de terceros sin la autorización de la Asamblea General. Tampoco podrá conceder préstamos, garantizar ni avalar a ninguna persona natural o jurídico ni contraer obligaciones económicas a plazos superiores al término de su mandato, sin contar con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 20º: En el acto eleccionario del Consejo Directivo, se elegirá a dos miembros Titulares que con el Tesorero entrante, constituirán la Comisión Revisora de Cuentas del Consejo Directivo cesante.

CAPITULO IV

De los Organismos Directivos de la Asociación

Art. 21º: Los organismos directivos de la SPO son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo Directivo.

Art. 22º: La Asamblea General es el órgano supremo de la SPO, gobierna y orienta los actos de los otros organismos directivos. La integran todos los miembros, pero sólo los que están al día en sus cuotas son hábiles y pueden ejercer plenamente sus derechos.

Art. 23º: Se realizará cuando menos una Asamblea General al año, de preferencia durante el mes de abril. La convocatoria la hace el Presidente del Consejo Directivo mediante cualquier medio que permita obtener constancia de recepción con una anticipación mínima de siete días calendario, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo

soliciten no menos de la décima parte de los miembros hábiles, indicando expresamente la agenda de la reunión, no pudiendo tratarse otro asunto. Entre la primera y segunda convocatoria debe mediar como mínimo media hora y máximo cuarentiocho horas.

Art. 24°: Corresponde a la Asamblea General:

- a. Aprobar la Memoria anual, Balance General y Presupuestos.
- b. Fijar las cuotas extraordinarias.
- c. Interpretar y modificar el Estatuto.
- d. Incorporar a los nuevos miembros de la SPO y reincorporarlos en el caso del Artículo 15°.
- e. Aprobar la exclusión de sus miembros.
- f. Aprobar la compra o venta de inmuebles y cualquier acto de disposición del patrimonio de la SPO.
- g. Aprobar los Reglamentos que requiera para su funcionamiento.
- h. Tratar cualquier otro asunto que el presente Estatuto le atribuya o sea de su competencia.

Art. 25°: Para la validez de las sesiones de Asamblea General se requiere en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En segunda convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo con los miembros hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte. Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Art. 26°: El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de la SPO y se encuentra constituido por ocho miembros Titulares elegidos por un período de dos años, improrrogable bajo ninguna circunstancia. Además se integra al Presidente del Consejo Directivo anterior bajo la denominación de Past Presidente. No hay reelección inmediata del Presidente. Los demás miembros pueden ser reelegidos en el periodo siguiente, pero en distinto cargo.

Art. 27°: El Consejo Directivo está conformado por:

- Presidente
- Vice - Presidente
- Secretario General
- Tesorero
- Secretario de Actividades Científicas e Investigación
- Secretario de Oftalmología Preventiva y Acción Social.
- Secretario de Publicaciones
- Secretario de Filiales
- Past Presidente

Art. 28°: Son requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo:

1. Tener una antigüedad de por lo menos diez años como miembro Titular de la institución.
2. Haber sido miembro de un Consejo Directivo anterior.

Art. 29°: Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Dirigir y administrar la SPO para el debido cumplimiento de sus fines.
- b. Aceptar los legados, donaciones o subvenciones a favor de la SPO.
- c. Aprobar la incorporación de los miembros de la SPO.
- d. Fijar las cuotas institucionales.
- e. Formular la Memoria, el Balance Anual y los Presupuestos.
- f. Formular los reglamentos de la SPO y promover su cumplimiento.
- g. Realizar los actos y celebrar los contratos y convenios aprobados por Asamblea General.
- j. Interpretar el Estatuto y Reglamentos de la SPO.
- k. Proponer la modificación del Estatuto.
- l. Imponer sanciones a los miembros del Consejo Directivo y a cualquier miembro.
- m. Nombrar empleados, fijar sus remuneraciones, imponerles sanciones y removerlos en caso necesario.
- n. Informar al respectivo Consejo Regional del CMP, el resultado de las elecciones de su órgano directivo, el calendario anual de actividades científicas, los cambios de su Estatuto y Reglamento y las modificaciones de la categoría de sus miembros, así como la inscripción de nuevos miembros.
- o. Otorgar auspicios a Instituciones calificadas que organicen actividades científicas y/o académicas relacionadas con temas de la especialidad, previa revisión de la solicitud y el programa correspondiente por los Comités respectivos.
- p. Aprobar la creación de Filiales.
- q. Resolver los asuntos no contemplados en el Estatuto, dando cuenta a la Asamblea General.

- r. Cesar en el cargo al miembro del Consejo Directivo que no asista a tres sesiones consecutivas o cinco en forma alternada en un trimestre sin causa justificada.

Art. 30°: Para ocupar los cargos vacantes, el Consejo Directivo elegirá a los reemplazantes. En caso de vacancia de la Presidencia y Vice-Presidencia, el Secretario General asumirá temporalmente la Presidencia y convocará a elecciones en el más breve plazo.

Art. 31°: Los miembros del Consejo Directivo no podrán recibir remuneración ni asignación alguna de la SPO por servicios prestados a ésta.

Art. 32°: El Consejo Directivo será convocado por el Presidente por lo menos una vez al mes o cuando lo solicite la mitad de sus miembros con un propósito determinado; con una anticipación mínima de dos días.

Art. 33°: El quórum del Consejo Directivo es la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por la mitad más uno de los votos a favor.

Art. 34°: Son funciones del Presidente:

- a. Representar a la SPO, pudiendo presentarse en su nombre ante toda clase de autoridades, con las facultades especiales contenidas en los Arts. 74° y 75° del Código Civil.
- b. Convocar y presidir las sesiones de Consejo Directivo y Asamblea General.
- c. Firmar conjuntamente con el Secretario General toda la correspondencia, convenios, contratos y documentos a nombre de la SPO.
- d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- e. Autorizar los pagos conjuntamente con el Tesorero.
- f. Proponer al Consejo Directivo el personal que requiera la SPO.
- g. Resolver conjuntamente con el Secretario General los casos de urgencia, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo en la sesión siguiente.
- h. Presentar anualmente a la Asamblea General la Memoria del ejercicio institucional, previa aprobación del Consejo Directivo.
- i. Conjuntamente con el Tesorero podrá abrir, cerrar, retirar y girar de las cuentas corrientes y otras, en bancos o cualquier otra institución de crédito y suscribir títulos valores.
- j. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 35°: Corresponde al Vice Presidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.
- b. Asumir el cargo de Presidente en caso de renuncia o vacancia, hasta el término del periodo para el cual fue elegido.
- c. Presidir el Comité de Ética y Asuntos Gremiales.
- d. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 36°: Corresponde al Secretario General:

- a. Actuar como tal en las sesiones del Consejo Directivo y Asamblea General.
- b. Firmar con el Presidente las comunicaciones de la Institución.
- c. Reemplazar al Presidente a falta del Vicepresidente.
- d. Llevar los Libros de Actas y Padrón de la SPO.
- e. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 37°: Corresponde al Tesorero:

- a. Cautelar la adecuada marcha económica de la SPO.
- b. Abrir y cerrar cuentas corrientes y otras pertenecientes a la SPO conjuntamente con el Presidente.
- c. Presentar el balance y formular el presupuesto de gastos de acuerdo con el Presidente para su aprobación por el Consejo Directivo.
- d. Abrir, cerrar, retirar y girar conjuntamente con el Presidente sobre los fondos de la SPO en cuentas en bancos o cualquier otra institución de crédito.
- e. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 38°: Corresponde al Secretario de Filiales:

- a. Co-participar en la organización de los eventos científicos regionales
- b. Coordinar con las Filiales

- c. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 39°: El Consejo Directivo está asesorado por los Comités Permanentes de la SPO. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo podrá nombrar comisiones especiales constituidas por sus miembros y otros asociados.

Art. 40°: Es atribución de los Secretarios de Actividades Científicas e Investigación, Publicaciones y Oftalmología Preventiva y Acción Social, presidir el Comité respectivo, organizar el programa anual de actividades, planes y programas de sus respectivos Comités y las demás que el Reglamento les asigne.

Art. 41°: La SPO contará con los siguientes Comités Permanentes:

- a. Comité de Ética y Asuntos Gremiales
- b. Comité de Actividades Científicas, Investigación y Educación Médica Continua.
- c. Comité de Oftalmología Preventiva
- d. Comité de Publicaciones
- e. Otros Comités especiales, requeridos para un periodo y fin determinado, a propuesta del Consejo Directivo, en beneficio de la SPO.

Art. 42°: Cada Comité Permanente estará constituido por cinco miembros Titulares incluyendo el miembro del Consejo Directivo correspondiente que la preside. Los otros miembros serán designados por Asamblea General para un periodo de cuatro años, renovados por mitades cada dos años, el mismo año de elección del Consejo Directivo.

Para el Comité de Actividades Científicas, Investigación y Educación Médica Continua, la Asamblea General elegirá por lo menos dos miembros que sean docentes presentados o acreditados por sus Universidades.

Art. 43°: El Comité de Ética y Asuntos Gremiales, estará presidido por el Vicepresidente de la SPO y tiene las siguientes funciones:

- a. Calificar las solicitudes de los nuevos miembros y elevar al Consejo Directivo las propuestas de incorporación.
- b. Velar por la observancia estricta del Código de Ética y Deontología del CMP, contribuyendo a través de sus actividades a su mejor conocimiento y difusión.
- c. Calificar los casos de infracción de dichos principios y normas, dando cuenta al Consejo Directivo, proponiendo las sanciones correspondientes si fuere el caso.
- d. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 44°: El Comité de Actividades Científicas, Investigación y Educación Médica Continua tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer el Calendario de Actividades Científicas y de Educación Médica Continua.
- b. Propender a la elevación del nivel de la especialidad y contribuir con el Sistema Nacional de Certificación y Recertificación del CMP.
- c. Promover la Organización de un Congreso Peruano de Oftalmología y de un Congreso Regional cada dos años, así como Sesiones Científicas Descentralizadas y otras.
- d. Promover la investigación científica oftalmológica en el país.
- e. Convocar al Premio Nacional a la Investigación en Oftalmología que la SPO entregará cada dos años.
- f. Otras que el Reglamento le asigne.

Art. 45°: El Comité Consultivo de Ex Presidentes está constituido por todos los Ex Presidentes de la SPO, quienes son miembros natos. Será presidida por el Past Presidente y la Secretaría será elegida entre ellos.

Serán especialmente convocados para:

- a. Opinar en asuntos de alto interés institucional.
- b. Ser la última instancia en asuntos graves de Ética en caso de apelación.

CAPITULO V

De las Elecciones

Art. 46°: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos cada dos años. La elección del Consejo Directivo se realizará mediante el voto obligatorio y secreto de los miembros hábiles, reunidos en Asamblea General con el quórum, convocatoria y demás requisitos contemplados en los Artículos 86° y 87° del Código Civil.

Art. 47°: Antes del acto electoral, la Asamblea General elegirá al Comité Electoral, compuesto por tres miembros Titulares del SPO que no sean candidatos a ningún cargo y que elaborará el cronograma electoral y le dará la publicidad necesaria. Asimismo, conducirá el proceso electoral, que se realizará en el local propio o el del CMP, el mismo que vigilará el proceso, recibirá y archivará una copia del acta de escrutinio.

Los miembros Titulares que se encuentren imposibilitados de asistir al acto electoral, podrán sufragar mediante voto remitido en sobre cerrado, debiendo llegar éste antes del cierre del acto electoral.

Art. 48°: Para que las elecciones sean válidas, deberán emitir su voto no menos de la mitad de los miembros Titulares hábiles de la SPO. Serán proclamados miembros del Consejo Directivo los integrantes de la lista que haya obtenido la mitad mas uno del total de votos válidos emitidos.

CAPITULO VI

De los Capítulos

Art. 49°: Son Capítulos de la SPO los grupos de trabajo de una sub especialidad aprobada por Asamblea General, integrados por miembros interesados en su desarrollo y práctica. Solo puede existir un Capítulo por sub especialidad. La Directiva del Capítulo estará conformada por tres miembros, Presidente, Secretario y Vocal, los que serán elegidos de acuerdo al Reglamento. Las convocatorias, quórum y toma de decisiones se regularán por las mismas establecidas para los Comités permanentes.

Art. 50°: Los Capítulos de la SPO son:

- a. Capítulo de Glaucoma
- b. Capítulo de Estrabismo y Oftalmología Pediátrica: Centro Peruano de Estrabismo y Oftalmología Pediátrica.
- c. Capítulo de Cornea, Catarata y Cirugía Refractiva
- d. Capítulo de Oculoplástica
- e. Capítulo de Oncología y Patología Ocular
- f. Capítulo de Neurooftalmología y Oftalmología Medica
- g. Capítulo de Retina y Vítreo

El reconocimiento de los Capítulos de la SPO se rige por las normas vigentes del CMP y el presente Estatuto.

CAPITULO VII

De las Filiales

Art. 51°: Las Filiales de la Sociedad Peruana de Oftalmología llevarán este nombre, agregándole el de la Sede, pudiendo utilizar de la misma forma la abreviada SPO. Son agrupaciones de miembros de la SPO con residencia y centro de trabajo en determinadas zonas geográficas o circunscripciones denominadas Regiones, ubicadas fuera de la ciudad de Lima, Capital de la República y sede principal de la SPO. Las Filiales se rigen por el Estatuto y Reglamentos de la SPO y tienen los mismos fines señalados en el Artículo 2, adecuados a su ámbito regional.

Art. 52°: Las Filiales de la SPO son: Sur, Norte y Centro. Para la creación de una Filial en una Región, se requiere:

- Miembros Titulares y Asociados en número no menor de diez, debiendo cuando menos cinco de ellos ser miembros Titulares.
- Infraestructura adecuada en la Sede de la Filial, referida a un local institucional.
- Relación administrativo-financiera con la SPO. Las actividades institucionales de las Filiales se desarrollaran en armonía y coordinación con la SPO, especialmente para efectos financieros y tributarios.
- De preferencia que la Región cuente con una Facultad de Medicina acreditada y el desarrollo de la especialidad en el programa de segunda especialización.
- El compromiso de pago de los aportes fijados por la SPO y de la cuota anual de afiliación, que será fijada por la Asamblea General.
- La declaración de fiel cumplimiento del Estatuto, reglamentos y demás disposiciones de la SPO.

La SPO emitirá certificados de Afiliación a las Filiales y a los miembros de las Filiales, una vez que haya cumplido con los requisitos de los literales anteriores. El Registro de Afiliación se mantendrá en concordancia con el cumplimiento de las actividades institucionales y otros compromisos.

Art. 53°: Son órganos de gobierno de las Filiales, la Junta General y el Comité Directivo, integrado por 05 miembros Titulares:

- a. Presidente
- b. Secretario
- c. Tesorero
- d. Vocal de Actividades Científicas, Investigación y Educación Médica Continua
- e. Vocal de Oftalmología preventiva y Acción Social

Art. 54°: El Comité Directivo de cada Filial será elegido por un periodo de dos años, pudiendo sus miembros ser reelegidos de manera inmediata pero en cargos distintos. La elección será en la misma fecha de las elecciones del Consejo Directivo de la SPO, teniendo derecho a voto todos los miembros hábiles de la Filial. En caso de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria se informará del hecho al Consejo Directivo de la SPO para su pronunciamiento.

Art. 55 °: Las atribuciones de los miembros del Comité Directivo de cada Filial son similares a las de los miembros del Consejo Directivo de la SPO, limitadas a su ámbito regional.

Son funciones del Comité Directivo de Filial:

- a. Dirigir la Filial para el debido cumplimiento de sus fines.
- b. Acatar y velar por el cumplimiento de los acuerdos, directivas y disposiciones emanadas de la Junta General, el Estatuto y demás normas que regulan la SPO.
- c. Informar al Consejo Directivo de la SPO el resultado de las elecciones, el calendario anual de actividades científicas y el informe contable anual.
- d. Incorporar a los nuevos miembros de acuerdo al Estatuto, dando cuenta y remitiendo el expediente al Consejo Directivo de la SPO de manera inmediata.

Art. 56°: Las sesiones del Comité Directivo serán convocadas mediante eschela remitida a cada miembro por vía electrónica y/o escrita con una anticipación no menor a dos días. El quórum se constituirá con la presencia de un mínimo de tres miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los que asistan. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 57°: Cada Vocal presidirá el Comité respectivo, integrado por un número de tres miembros, los cuales pueden ser Miembros Asociados. Sus funciones serán las que señala el Capítulo IV y el Reglamento de la SPO, limitadas a su ámbito regional. Las Filiales realizarán actividades académico-científicas mensuales.

Art. 58°: Constituye el patrimonio de las Filiales:

- a. El 50% del importe de las cuotas ordinarias periódicas que abonen sus miembros.
- b. El 50% del producto neto de los Congresos Regionales que se realicen en la Filial.
- c. El total de los ingresos por actividades realizadas por la Filial en su circunscripción.
- d. El producto de los honorarios correspondientes a consultas e intervenciones practicadas en la Región por oftalmólogos extranjeros visitantes.
- e. Cualquier otro ingreso adicional o extraordinario.

CAPITULO VIII

De los Delegados

Art. 59°: Los Delegados son Miembros Titulares elegidos por el Consejo Directivo, quienes representarán a la SPO ante otras Instituciones, nacionales e internacionales, oftalmológicas o médicas en general, tales como el CMP, el Consejo Oftalmológico Universal y las Universidades entre otras. En el caso de la PAAO se realizarán elecciones de Delegados Nacionales en Asamblea General de acuerdo a su reglamento. Asimismo la SPO acreditará Delegados ante certámenes científicos nacionales e internacionales a los cuales sea invitada, con atribuciones específicas para cada caso.

Art. 60°: La SPO podrá acreditar Delegados Regionales que representarán a la SPO en los lugares en los que no haya Filial. Las atribuciones y el período de vigencia será determinado por el Consejo Directivo y sus funciones estarán encaminadas al cumplimiento de sus fines, el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO IX

De la Modificación, Disolución, Liquidación y Disposiciones Generales

Art. 61°: Las modificaciones estatutarias sólo podrán ser hechas por Asamblea General convocada especialmente para tal fin, con una anticipación mínima de quince días calendarios, a solicitud del Consejo Directivo o la décima parte de los miembros Titulares.

Art. 62°: Los asuntos no contemplados en el presente estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General más próxima.

Art. 63°: Ningún miembro podrá alegar desconocimiento del presente estatuto para eludir responsabilidades derivadas de su aplicación.

Art. 64°: La SPO sólo podrá disolverse cuando lo acuerden por unanimidad de los miembros convocados en Asamblea General únicamente para este efecto y que cuente con la asistencia en primera o segunda convocatoria de más de la mitad de sus miembros hábiles.

La misma Asamblea elegirá a los liquidadores y acordará el proceso que deberá seguirse para la liquidación. El haber neto resultante no podrá entregarse a los miembros de la SPO sino a una institución privada de fines análogos y si no existiera, a la Facultad de Medicina de la Universidad que la Asamblea General determine al momento de acordar la disolución.

Art. 65°: El Consejo Directivo acordará la convocatoria a Asamblea para la Disolución de la SPO como único punto de agenda en los siguientes casos:

- a. Si no puede funcionar conforme a su Estatuto.
- b. Si cambia el objeto para el cual fue constituida.
- c. Si lo acuerda por unanimidad.

CAPITULO X

De las Disposiciones Transitorias

Primera Disposición Transitoria: Excepcionalmente hasta el 31 de marzo del año 2011 los miembros Asociados podrán acceder a la categoría de Titulares, siempre y cuando tengan más de diez años como Asociados y sean aprobados por el Consejo Directivo cuando lo soliciten.

Segunda Disposición Transitoria: Excepcionalmente hasta el 31 de marzo del año 2011, todos los Oftalmólogos del país podrán ingresar directamente a la categoría de Titulares, siempre y cuando tengan más de 20 años como especialistas, cumplan los requisitos establecidos, excepto la presentación de un trabajo de incorporación y sean aprobados por el Consejo Directivo cuando lo soliciten.

Tercera Disposición Transitoria: Excepcionalmente, los Comités Permanentes que inicien sus actividades el 2011 estarán integrados por dos miembros designados por el actual Consejo Directivo por un periodo de dos años y dos miembros elegidos en la primera Asamblea General convocada por el nuevo Consejo Directivo, por el periodo regular de cuatro años, de acuerdo al presente Estatuto.

Cuarta Disposición Transitoria: Los Asociados hábiles ejercerán su derecho al voto a partir del año 2011, de acuerdo al Reglamento de la SPO."